



12.1

Fusagasugá, 2021 - mayo - 04

Doctora

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**

Jefe de la Oficina De Compras

Universidad de Cundinamarca

Fusagasugá

Asunto: Respuesta a la observación

Respetada Doctora Jenny,

Por Medio de la presente, me permito remitir las observaciones correspondientes, "SERVICIO DE DESINFECCIÓN O DESODORIZACIÓN (FUMIGACIÓN) DE LOS DEPÓSITOS DE LOS ARCHIVOS SEDE, SECCIONALES, EXTENSIONES Y OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" así mismo informo lo siguiente:

**1. SOLUCIONES AMBIENTALES SAS:**

- No se está exigiendo el carnet para aplicadores de plaguicidas de acuerdo al Decreto 1843 de 1991 en su Artículo 111 DE LOS OPERARIOS. Las empresas aplicadores de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables del presente Decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez requiere refrendación por autoridad competente, y su Artículo 112 DE LA REFRENDACION DEL CARNE. Las Direcciones Seccionales de Salud a través de la División de Saneamiento Ambiental o la repartición que haga sus veces y/o las correspondientes Regionales del Instituto Colombiano Agropecuario, como autoridades competentes, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, refrendarán los Carnés de Aplicadores de Plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Por lo anterior, solicito sea incluido el carnet de aplicador debidamente refrendado por la secretaria de salud departamental de Cundinamarca, dentro de la nota técnica de la solicitud de cotización, esto con el fin de dar cumplimiento al Decreto antes mencionado por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V,VI, VII y XI de la



Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas. (Vigilancia y Control en el uso y manejo de plaguicidas)

Respuesta:

Dando respuesta a las inquietudes presentadas me permito infórmale que lo siguiente.

1 EL OFERENTE deberá suministrar las fichas técnicas de los productos a utilizar como un anexo previo a la ejecución del contrato.

2 EL OFERENTE deberá entregar las correspondientes hojas de datos de seguridad de los productos a utilizar en concordancia con la Ley 55 de 1993 (Recomendación 177 "Fichas de datos de seguridad") con información que contenga: Identificación de los productos químicos y del fabricante, Composición e información sobre sus ingredientes, Identificación de los riesgos, Medidas para los primeros auxilios, Medidas en caso de incendio, Medidas en caso de desprendimiento accidental, manipulación y almacenamiento, Controles en caso de exposición y protección personal, Propiedades físicas y químicas, Estabilidad y reactividad, Información toxicológica (incluyendo las vías posibles de penetración en el organismo y la posibilidad de sinergia con otros productos químicos utilizados u otros riesgos existentes en el trabajo), Información ecológica y eliminación del producto, transporte, como un anexo previo a la ejecución del contrato. NOTA: las hojas de seguridad no deben superar los 5 años.

3. EL OFERENTE deberá anexar soportes vigentes de los trabajadores que realizaran las labores, donde se certifique curso de capacitación y entrenamiento con plaguicidas en concordancia con el artículo 172 y 173 del Decreto 1843 de 1991, como un anexo a la cotización.

4. EL OFERENTE deberá anexa la Licencia Sanitaria de Funcionamiento para empresas aplicadoras en Cundinamarca y Bogotá la cual debe estar vigente y ser expedida por el Ministerio de salud o su autoridad delegada como un anexo a la cotización.

5. EL OFERENTE deberá anexar el carne de aplicadores de plaguicidas vigente y refrendado ante las Direcciones Seccionales de Salud o las Regionales del Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces, de los operarios que realizaran las labores de fumigación y desinfección, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 como un anexo a la cotización

- De acuerdo a la nota técnica que solicitan el certificado del Sena del aplicador, teniendo en cuenta los artículos 172 y 173 del Decreto 1843 de 1991, solicito que dicho certificado debe estar vigente a la fecha.



Artículo 172. DEL CURSO DE CAPACITACION. El personal que labore con plaguicidas, deberá recibir cursos de capacitación y entrenamiento por cuenta de la persona natural o jurídica que los contrate. Las entidades enumeradas en el artículo 173 del presente Decreto, deberán organizar, garantizar y certificar los respectivos cursos del personal que labore con plaguicidas en forma temporal o esporádica. Estos cursos de carácter teórico-práctico

RESPUESTA:

Me permito informarle que se tendrá en cuenta que los certificados estén vigentes.

- Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del bien o servicio requerido en la solicitud de cotización, se realizarán actividades de fumigación en las instalaciones del archivo de las oficinas Bogotá (proyectos especiales y relaciones interinstitucionales y control disciplinario: 200 mts cuadrado) en el distrito capital de Bogotá, dicho municipio por ser de categoría especial, distrito capital, debe cumplir con el decreto 1843 de 1991, por tal motivo solicito que se incluya dentro de la nota técnica el concepto sanitario favorable expedido por la secretaria distrital de salud de Bogotá, en pro de dar cumplimiento al decreto en mención.

Respuesta:

Se realizará la respectiva modificación a las especificaciones técnicas, para que la propuesta sea imparcial para todos los proponentes.

Cordialmente,

RUTH ELISA CARDENAS BAYONA  
Jefe de Archivo y Correspondencia  
Universidad de Cundinamarca

VoBo: Seguridad Salud en el trabajo

Transcriptor: Natali Uribe R.

32.1.18